



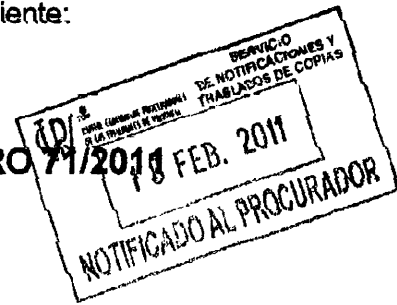
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

En la ciudad de Valencia, a veintiséis de enero de 2011.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. D. JOSÉ BELLMONT MORA, Presidente, D^a ROSARIO VIDAL MÁS Y D. FERNANDO NIETO MARTIN, Magistrados, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 71/2011 FEB. 2011



En el recurso de apelación número 236/2010.

Es parte apelante DON NICOLÁS HERVAS AMADO, representado por la procuradora Doña María del Carmen Jover Andreu y defendido por el letrado Don Ángel Anja Presa.

Es parte apelada el AYUNTAMIENTO DE SEGORBE, representado por el procurador Don Javier Blasco Mateu y defendido por el letrado Don José Vicente Flores Pastor.

Constituye el objeto del recurso una sentencia dictada el 2 de septiembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Castellón.

La decisión judicial a quo no ha accedido a la pretensión de invalidez jurídica que el Sr. Hervás formuló contra una serie de decisiones procedentes del Ayuntamiento de Segorbe a las que achaca la transgresión del derecho a la participación en los asuntos públicos del apelante, concejal del municipio.

Ha sido magistrado ponente el Sr. D. Fernando Nieto Martín.



GENERALITAT
VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia 222/2009, de dos de septiembre, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Castellón, en los autos seguidos por los trámites del procedimiento ordinario y de los que trae causa el presente rollo de apelación, decía literalmente en su fallo:

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo (...) contra la inactividad del mismo consistente en denegar el acceso con entrega de copias o documentos al recurrente, declarando que tal actuación es ajustada a derecho".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación en plazo y forma por la parte demandante y, admitido en ambos efectos, sin que ninguna de las partes propusiese la práctica de prueba, siendo seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Se ha señalado para la votación y fallo del recurso el día veinticinco de enero de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. Nicolás Hervás Amado cuestiona, en la segunda instancia, la actuación a Derecho de una sentencia dictada el 2 de septiembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Castellón.

La **decisión judicial a quo** no ha accedido a la pretensión de invalidez jurídica que el Sr. Hervás formuló contra una serie de decisiones procedentes del Ayuntamiento de Segorbe a las que achaca la transgresión del *derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (artículo 23.2 Constitución Española)* del apelante, concejal del municipio.

Los puntos declarativos básicos que contiene la sentencia de 02/09/2009 son los siguientes:

- "... y que se concretan en el examen de la siguiente documentación: relación de propietarios y superficies afectadas por la UE-20 de suelo industrial del PGOU de Segorbe (...) el recurrente pretende que el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Ayuntamiento le confeccione una lista o relación de propietarios que no existe, aún, en el expediente administrativo (...) que podía además inducir a error sobre la definitiva relación de propietarios y superficies, que debía ser confeccionada según la información registral que remitiera la Notaría".

- "... se le entrega una carpetilla extractada del PGOU sometido a información pública, en que se contiene la ordenación pormenorizada de las U.E."
- "Sobre este punto, se pone de manifiesto que el recurrente no había acudido a Secretaría a examinar la documentación de la U.E. con anterioridad a su sometimiento a la aprobación del Pleno, no obstante se le cita para exhibírsele la documentación por la Técnico municipal, folio 34 del expediente, sin que conste si efectivamente acudió".
- "... solicita "copia sanción de la C.H.J. al Excmo. Ayuntamiento de Segorbe" (...) se le expide copia de la liquidación (...) Seguramente el recurrente pretendía que se le expidiera copia de la resolución que declaraba la infracción e imponía la sanción, y no de su liquidación, pero en ningún momento lo precisó".
- "por otra parte, no tenía derecho a la expedición de dicha copia, sino a lo más a examinar el expediente en las dependencias municipales, como así se le comunica por medio de oficio documento 24 de la demanda".
- "... Respecto a la última cuestión, consta al folio 34 y siguientes que se ofreció al recurrente una relación de las facturas satisfechas en relación a gastos derivados de actuaciones jurisdiccionales, facilitada por la Intervención, sin que el mismo acudiera a retirarla en el plazo y horario que se le asignó".
- "... La fijación de un horario para el examen de la documentación, previamente establecido y dentro del plazo fijado por el artículo 77 LRBRL, se presenta como acorde con la expresada doctrina y a lo dispuesto en el artículo 37.7 LRJPAC, debiendo conciliar el normal funcionamiento del Consistorio con el derecho de información del solicitante".
- "... le permite la solicitud en su trabajo de los permisos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus funciones como Concejal".



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- En el recurso de apelación se analizan, por separado, los tres supuestos de acceso a información municipal que, para la defensa en juicio de D. Nicolás Hervás, han determinado la vulneración del derecho fundamental previsto en el artículo 23.2 Constitución Española.

El primero se articuló a través de una petición formulada el 17 de diciembre de 2007 (que aparece en los documentos acompañados al escrito de demanda, petición que fue reiterada en dos ocasiones) que tiene que ver con (a) la:

"Relación de propietarios y superficie con la que cada uno de estos titulares de suelo participa en la Unidad de Ejecución nº 20 de Suelo Urbano Industrial de Segorbe".

En relación con esta solicitud, las alegaciones más trascendentes que incluye el escrito de apelación - alegaciones vinculadas tanto con la motivación que incluye la decisión judicial de instancia como sobre las explicaciones dadas por el Ayuntamiento de Segorbe en sede de acceso a la correspondiente información - , son las de que:

"... Según la sentencia no existía el documento (relación de propietarios), pero esto no fue lo alegado por la demandada sino (...) es decir existe una relación, aunque sea provisional".

"... a la primera petición (no aportada en el expediente administrativo) no se pudo contestar por su carácter provisional; a la segunda por no haber facilitado los datos de la Urbanización y en la tercera, se remite a los anteriores. Resultado, no se informa de la relación de propietarios".

"... Tampoco se suple esta falta de información con el traslado de una carpétila extractada del PGOU sometido a información pública" ya que la misma no contenía la información petitionada" (página 2ª, apelación).

"... en nada impedía el acceso a la lista de propietarios que fuera definitiva o no, para que mi representado pudiera llevar a cabo su función, de forma real" (página 1ª).

El segundo se anuda a esta petición (b):



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

"... Copia de la sanción impuesta por la Confederación Hidrográfica del Júcar, al Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, cuya cuantía es de 600 € y nº de liquidación 1723007460022277".

Aquí los razonamientos que incluye la defensa en juicio del Sr. Hervás en el escrito de apelación presentado en los autos 230/2010 son las de que:

"... La sentencia afirma que se le entregó copia de la liquidación y ésta le hace equiparable a la sanción (...) hasta la propia Juzgadora entiende que al concejal le interesaba conocer el motivo de la sanción, su importe ya era conocido"

"... Para evitar el control de la oposición, se citó en extrañas horas (...) y ello tan solo para reiterarle la liquidación" (página 5ª).

El último supuesto (c), se vincula con el:

"... importe abonado por el Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, por los siguientes conceptos: - defensa jurídica; - costas procesales; - multas coercitivas (si las hubiere), durante los siguientes periodos:"

Aquí mantiene que:

"... la sentencia (declara) que le fue ofrecida una relación de facturas (documento nº 34) cuando ese documento ha sido conocido en esta demanda, ninguna firma tiene en prueba de recepción (...) Esta información nunca se ha facilitado".

"... Insistiendo en la petición, se deniega excusándose en que el Archivero tiene mucho trabajo y no puede dedicarse a "buscar" esa documentación".

"... se le cita a horas intempestivas, sin amparo legal alguno" (página 6ª, escrito de apelación).

TERCERO.- Accedemos, con carácter parcial, a la pretensión que D. Nicolás Hervás Amado plantea en el marco del recurso de apelación 230/2010.

La decisión del tribunal se articula a partir de estos presupuestos justificativos:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.- "...Relación de propietarios y superficie con la que cada uno de estos titulares de suelo participa en la Unidad de Ejecución nº 20 de Suelo Urbano Industrial de Segorbe" (solicitud de 17 diciembre 2007, documentos acompañados junto al escrito de demanda).

a.- Con posterioridad a esta petición de diciembre 2007 se formulan otras dos por parte del apelante:

"Relación de propietarios y superficie de las parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución nº 20, de suelo urbano industrial del PGOU de Segorbe, obrantes en el expediente administrativo que han sido facilitados a la Notaría de Segorbe" (11 enero 2008, folio 1 del expediente administrativo).

"Relación provisional de propietarios y superficie de las parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución nº 20 (...) que han sido facilitados a la Notaría de Segorbe. Nota: es la tercera vez que solicito estos datos" (29 enero 2008, folio 17).

Éstas son las contestaciones del Ayuntamiento:

"... a fecha de hoy la Notaría no nos ha facilitado la relación definitiva de los propietarios y superficies de dicha Unidad de Ejecución" (16/01/2008, folio 2).

"... me remito a las contestaciones efectuadas con anterioridad" (16/01/2008, folio 18).

b.- Junto a estos datos, es preciso hacer constar aquí – antes de explicar cuál es el basamento del resultado declarativo al que llega el tribunal – que el órgano judicial de primera instancia concedió una especial importancia a las menciones que obran en los folios 27 y 34 del expediente administrativo:

"El pasado 14 de marzo se acordó por el Ayuntamiento Pleno someter a información pública la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Por ello le informo que tiene a su disposición en Alcaldía un juego de los planos de dicho Plan, para que pueda proceder a su estudio y presente las alegaciones que estime oportunas dentro del plazo establecido" (resolución de la Alcaldía de 25 marzo 2008).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA.

"De acuerdo con su escrito presentado en este Ayuntamiento el pasado 30 de mayo (...) Expediente Urbanístico UE-20: Ha tenido a su disposición dicho expediente en Secretaría General el tiempo reglamentario antes de su debate en el Pleno Ordinario a celebrar el día 3 de junio, y no ha solicitado fotocopia alguna.

No obstante, si desea estudiarlo le cito el próximo día 19 de 11:30 a 12:30 horas en el Departamento de Urbanismo y le atenderá la técnico Dña. Ana Molina" (acuerdo de la Alcaldía de 2 junio 2008).

En concreto, dice la sentencia 222/2009 que:

"... Sobre este punto, se pone de manifiesto que el recurrente no había acudido a Secretaría a examinar la documentación de la U.E. con anterioridad a su sometimiento a la aprobación del Pleno, no obstante se le cita para exhibírsele la documentación por la Técnico municipal, folio 34 del expediente, sin que conste si efectivamente acudió".

"... La fijación de un horario para el examen de la documentación, previamente establecido y dentro del plazo fijado por el artículo 77 LRBRL, se presenta como acorde con la expresada doctrina y a lo dispuesto en el artículo 37.7 LRJPAC, debiendo conciliar el normal funcionamiento del Consistorio con el derecho de información del solicitante".

"... le permite la solicitud en su trabajo de los permisos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus funciones como Concejal".

c.- Tal como hemos comprobado *supra* en el Fundamento de Derecho Segundo de la sentencia del tribunal, la representación procesal de D. Nicolás evita expresar cualquier tipo de alegación vinculada con uno de los documentos a los que se atiene la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Castellón.

Si embargo, este documento cuenta con una notoria relevancia a los efectos de determinar si – tal como aboga esta parte procesal – el Ayuntamiento de Segorbe transgredió el derecho de acceso que refieren tanto la Carta Magna española como el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local:



GENERALITAT
ARAGONESA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

"Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función".

Y, en concreto:

"De acuerdo con su escrito presentado en este Ayuntamiento el pasado 30 de mayo (...) Expediente Urbanístico UE-30: Ha tenido a su disposición dicho expediente en Secretaría General el tiempo reglamentario antes de su debate en el Pleno Ordinario a celebrar el día 3 de junio, y no ha solicitado fotocopia alguna" (decisión del Sr. alcalde de 2 junio 2008, folio 34).

Sin la demostración de que este acuerdo *no coincide con la realidad vigente en el mes de junio de 2008*, poniendo en manos de la Sala los medios de prueba que justifiquen la falta de *disponibilidad del expediente urbanístico* relativo a la Unidad de Ejecución nº 20, lo cierto es que esa manifestación administrativa exhibe el cumplimiento de las peticiones que, presentadas en los meses de diciembre 2007 y enero 2008, hemos reiterado en el punto a), Segundo Fundamento de Derecho.

2.- "... Copia de la sanción impuesta por la Confederación Hidrográfica del Júcar al Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, cuya cuantía es de 600 € y nº de liquidación: 1723007460022277. Le recuerdo que este documento es la tercera vez que lo solicito, sin que hasta la fecha me lo hayan facilitado. Copias solicitudes anteriores" (petición de 29 enero 2008, folio 20 expediente administrativo).

a.- La otra petición del Sr. Amado que tiene que ver con esta actividad sancionadora fue presentada el 30 de mayo de 2008, folio 33 del expediente administrativo:

"... Del expediente que ha debido instruir el Ayuntamiento con motivo del inicio de un procedimiento sancionador por vertido de escombros al río Palancia, promovido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y que concluyó con la sanción liquidada en documento K1723007460022277, fotocopia de la resolución por la que se notifica la sanción impuesta (En su día se me entregó la notificación por la que la Agencia Tributaria inició un procedimiento de compensación de deudas, el cual no se corresponde



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con lo solicitado)".

b.- Las contestaciones de la Alcaldía se realizaron los días 30 enero 2008, folio 21, y 2 junio 2008, folio 34:

"... le recuerdo que ya le fue remitido con fecha 20 de diciembre de 2007 y número de registro de salida 3618".

"... Resolución de la sanción impuesta por la Confederación Hidrográfica: Podrá revisar dicho expediente en Secretaría General el próximo día 23 de junio de 11:30 a 12:30 horas".

Han de incluirse también aquí las manifestaciones que el apelante presentó el 5 de junio de 2008:

"Que el día 05/06/08 a las 18.55 h. me he personado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pidiendo al Sr. Secretario (...) la documentación que (...) el día 29/05/08 y registro de entrada nº 2455 solicité al Ayuntamiento. La respuesta del Secretario ha sido que él, en estos momentos no tiene la documentación que le solicito" (folio 50, expediente administrativo).

c.- El escrito de oposición a la apelación señala, a su vez, que:

"... pertinaz actitud del actor de requerir a los órganos de gobierno del Ayuntamiento demandado una ingente cantidad de documentación".

"... han sido debidamente atendidas por el Ayuntamiento demandado (...) negativa del demandante a retirar de la Secretaría del Consistorio la documentación requerida, alegando no ser compatible el horario concedido".

"... Solicitud de fecha 30 de mayo de 2008, registro de entrada nº 2455. Se le da contestación mediante escrito de la Alcaldía de fecha 2 de junio de 2008, registro de salida nº 1775, que según consta en diligencia de Secretaría de fecha 11 de junio de 2008 no fue recogido".



GENERALITAT
VALENCIANA